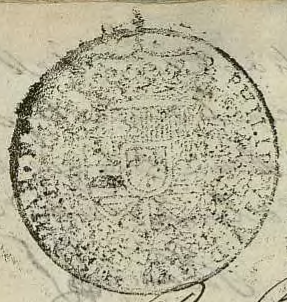

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Perez Pinero y D. Juan Bustrego y Aguilar para que estos con asistencia del Sr. Alcalde Mayor y dicho Sr. D. Pedro Falcon Aguilar como Procurador Sindico se thome luego y sin dilacion y dichos Señores estando presentes aceptaron dicha su comision y estan prontos y asistir a su thomas formacion

que respecto de que obiendose echo obligacion de carnes para el abasto de esta villa por Pedro Redondo y Ysa della desde San Juan de Junio pasado deste año asta otro semejante dia del año que biene de setecientos y diez y nueve y ofrecido dar las fianzas acostumbradas para la seguridad de dicho abasto el qual aunque se le remato dicha su postura y obligadose a darlas asta aora no lo a executado por lo qual y aunque se le a requerido las de no lo a echo por tanto de una conformidad acordaron dichos Señores se le notifique al dicho Pedro Redondo de dichas fianzas dentro de segundo dia con apercevimiento que pasado uno obiendo lo echo se le apremiara a ello por prision y todo rigor de derecho

y en este estado por no ofrecerse otra cosa se a cavo este ayuntamiento y lo firmaron

Lic. D. Miguel de Lara

D. Fernando Marin Perez Pinero

D. Francisco Ortiz y Marin

D. Antonio Bustrago y Anogito

Don Jinés Guardiola Fernandez

D. Miguel Ruiz Soler

D. Juan Buitrago

Ante mi

Luis Daroca Marin

Don Pedro Falcon Aguilar